

Consejería de la Presidencia Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano. Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, con número de formulario electrónico 2207/2023, ante la Consejería de la Presidencia, con fecha 14 de junio de 2023, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita: "Se solicita el Proyecto de la línea eléctrica de alta tensión a 45 kV. S.C., para evacuación de energía fotovoltaica de la huerta solar denominada "Congosta". En el BOCYL-B-12052009, pagina 14396 se dice lo siguiente: "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de D. XXXXXXXXXXXXX, en representación de RENOVABLES DEL DUERO JUNCAL, S.L., en solicitud de Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para Línea eléctrica de alta tensión a 45 KV. S.C., para evacuación de energía fotovoltaica de la huerta solar denominada «Congosta» en el Término Municipal de Zamora (Paraje de la Dehesa de San Julián). Durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la última de las publicaciones obligatorias de este Anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística, sita en C/ San Torcuato, n.º 5, 1.ª planta, a fin de que quienes se consideren afectados por el expediente puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente." Por tanto se solicita ver ese expediente, cuyo número de expediente podría ser "45/08/11785"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la



Consejería de la Presidencia Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano. Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno

información pública que estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

CUARTO.- Del mismo modo y, en virtud del apartado 2 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud. En este sentido, tal y como se indica en la solicitud que interpone el interesado, el anuncio fue efectuado por el Ayuntamiento de Zamora, administración, por tanto, competente en dicha materia, ante quien, siempre a juicio de este órgano que resuelve, debería dirigir y encauzar la solicitud interpuesta. A mayor abundamiento se puede reseñar que la expedición de autorizaciones de uso excepcional de suelo es competencia de los Ayuntamientos respectivos y, por consiguiente, de la administración local.

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXXXXX, por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto e indicar que, a juicio de esta Consejería, el órgano competente debería ser el Ayuntamiento de Zamora.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a 19 de junio de 2023 EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA. Por delegación de competencias (Orden PRE/1367/2022, de 3 de octubre). EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

José Máximo López Vilaboa.